



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-03-006662

Tipo: Salida Fecha: 10/05/2019 11:48:24 AM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 14934750 - ROJAS HURTADO GUSTA Exp. 81138
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000930

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

SUJETO DEL PROCESO

GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
(persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil)

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JOSE MARIA CASTELLANOS

ASUNTO

ADJUDICACIÓN DE BIENES ART. 58 LEY 1116 DE 2006

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

81138

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-004019 del 6 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, declaró la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, señor GUSTAVO ROJAS HURTADO, y ordenó la celebración de un acuerdo de adjudicación de los bienes de propiedad del concursado.
2. En la misma providencia, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, ordenó dar continuidad al proceso en la INTENDENCIA REGIONAL CALI, razón por la cual, con memorando número 415-002912 del 4 de abril de 2017, se remitió el expediente a ésta sede concursal.
3. Por escritos presentados bajo las radicaciones número 2017-03-019866 del 29 de diciembre de 2017 y 2018-03-001619 del 26 de enero de 2018, el liquidador presentó el proyecto de gastos causados durante el proceso de reorganización, así como el inventario valorado de activos del sujeto concursado.
4. Mediante Auto 620-004108 del 28 de noviembre de 2018, el Despacho aprobó el inventario valorado y la relación de gastos causados durante el proceso de reorganización del deudor concursado.
5. Por Auto 620-003501 del 9 de octubre de 2018, el Despacho fijó el valor de los honorarios a favor de liquidador en la suma de trescientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos pesos moneda corriente (\$351.558.900).



6. Bajo la radicación número 2019-03-003442 del 14 de marzo de 2019, el liquidador aportó el acuerdo de adjudicación en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, manifestando haber obtenido una votación favorable que equivale, únicamente al 11.56%.
7. Posteriormente, de forma extemporánea, mediante escritos presentados el día 27 de marzo de 2019 bajo las raditaciones número 2019-01-075962 y 2019-01-075951, la señora MARIA JUANA HERRERA RODRIGUEZ, apoderada de la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., allegó un voto manifestando su consentimiento con el acuerdo adjudicatario presentado por el liquidador.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La adjudicación de bienes en el trámite de liquidación por adjudicación, se encuentra regulada por el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y

3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso, deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.



Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.*

PARÁGRAFO 2o. *Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.*

PARÁGRAFO 3o. *Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley. (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo a la citada norma, el liquidador cuenta con un periodo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se profirió la providencia de aprobación del inventario valorado y los gastos del proceso de reorganización, para presentar el acuerdo de adjudicación de bienes debidamente aprobado por las mayorías requeridas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, esto último conforme a la remisión expresa señalada en el inciso noveno de la disposición citada.

En el presente asunto, el acuerdo presentado por el liquidador, no cuenta con las mayorías exigidas por el artículo 31 ya mencionado, por tanto, no se entiende aprobado; adicional a ello, el acuerdo adjudicatorio fue allegado al Despacho por fuera del plazo legal impuesto por el numeral 3 del artículo 37 del estatuto de insolvencia, toda vez que, el termino vencía el 7 de febrero de 2019 y el acuerdo de adjudicación fue presentado el 14 de marzo de 2019.

En esa medida, siguiendo los postulados del artículo 37 del Estatuto de Insolvencia, el Despacho adjudicará los bienes del deudor concursado mediante la presente providencia, razón por la cual se tendrán en cuenta las reglas de adjudicación previstas en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*



- 1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*
- 2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.*
- 3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.*
- 4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.*
- 5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.*
- 6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.*

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO. *Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”*

Así entonces, la adjudicación de bienes en el proceso de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor GUSTAVO ROJAS HURTADO, se realizará con base en las reglas señaladas, aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Así mismo, en virtud de lo señalado en el numeral 12 del artículo 50 y el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, es necesario que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad del sujeto concursado, para lo cual, se ordenará de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Cartagena y San Andrés, acatar lo pertinente e informar al



Despacho. Del mismo modo se procederá con el Depósito Central de Valores – DECEVAL respecto de las acciones que posee el deudor concursado en las compañías CEMENTOS ARGOS Y GRUPO ARGOS.

III. CESIONES Y SUBROGACIONES DE CREDITOS

Por otra parte, es necesario que se tengan en cuenta las cesiones de créditos y/o subrogaciones aportadas por algunos acreedores modificando la titularidad de las acreencias reconocidas:

| Cedente | Identificación | Clase de acreedor | Cesionario | Identificación | Porcentaje cedido | Radicación de la cesión |
|-------------------------|----------------|----------------------|-----------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|
| JOSE MARIA CASTELLANOS | C.C.17100115 | GASTO DE ADMO. LIQ | GUSTAVO ROJAS HURTADO | C.C.14934750 | 7.48% | 2019-03-002752 del 25/02/2019 |
| BANCO DE OCCIDENTE S.A. | NIT.890300279 | QUINTA CLASE - REORG | FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS | NIT. 860402272-2 | 50% | 2019-01-024601 del 6/02/2019 |

IV. ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo a lo anterior, se procede a realizar la adjudicación de bienes dentro del proceso concursal GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, razón por la cual, resulta importante precisar que los activos de la sociedad están representados del siguiente modo:

| INVENTARIO VALORADO | | |
|---|-------------|--------------------|
| ACCIONES | | |
| 1635 ACCIONES CEMENTOS ARGOS \$11.500 c/u | 18.802.500 | |
| 506 ACCIONES GRUPO ARGOS \$19.000 c/u | 9.614.000 | |
| SUBTOTAL ACCIONES | | 28.416.500 |
| PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | | |
| BIENES INMUEBLES | 646.885.000 | |
| VEHÍCULOS | 4.570.000 | |
| SUBTOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO | | 651.455.000 |
| TOTAL ACTIVOS | | 679.871.500 |

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

| Acreedor | Identificación | Valor reconocido | Valor adjudicado | Porcentaje de adjudicación | Concepto | saldo insoluto |
|---------------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|----------------------------|---|----------------|
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | 890399011 -3 | 7.830.109 | 7.830.109 | 1,15% | IMPUESTO PREDIAL 2018-2019 | 0 |
| DISTRITO DE CARTAGENA | 890801053 | 1.649.246 | 1.649.246 | 0,24% | IMPUESTO PREDIAL 2019 | 0 |
| JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA | 17100115 | 56.523.957 | 56.523.957 | 8,31% | honorarios - la parte restante se pagan con los bienes de CREDIGANE | 0 |
| GUSTAVO ROJAS HURTADO | 14934750 | 4.570.000 | 4.570.000 | 0,67% | crédito cedido en un 7.48% por JOSE MARIA CASTELLANOS | 0 |
| TOTAL GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN | | 70.573.312 | 70.573.312 | 10,38% | | 0 |

2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

I. Créditos reconocidos en **PRIMERA CLASE**, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

Fiscales



| Acreeedor | Identificación | Valor reconocido | Valor adjudicado | Porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|-------------------------------|----------------|------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | 890399011 -3 | 3.871.000 | 3.871.000 | 0,57% | 0 |
| Total primera clase | | 3.871.000 | 3.871.000 | 0,57% | 0 |

| |
|-------------------------------|
| SEGUNDA CLASE - NO HAY |
| TERCERA CLASE - NO HAY |
| CUARTA CLASE - NO HAY |

II. Créditos reconocidos en QUINTA CLASE, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

| Acreeedor | identificación | valor reconocido | valor adjudicado | porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|---|----------------|------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JACQUELINE -CARTAGENA | 800253605-3 | 536.000 | 536.000 | 0,08% | 0 |
| Total quinta clase | | 536.000 | 536.000 | 0,08% | 0 |
| TOTAL GASTOS DE LA REORGANIZACIÓN | | 4.407.000 | 4.407.000 | 0,65% | 0 |

3. CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ACTA 400-002277 del 11/10/2016

I. Créditos reconocidos en PRIMERA CLASE, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

Fiscales

| Acreeedor | identificación | valor reconocido | valor adjudicado | porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|-------------------------------|----------------|------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | 890399011 -3 | 5.776.500 | 5.776.500 | 0,85% | 0 |
| Total primera clase | | 5.776.500 | 5.776.500 | 0,85% | 0 |

| |
|-------------------------------|
| SEGUNDA CLASE - NO HAY |
| TERCERA CLASE - NO HAY |

II. Créditos reconocidos en CUARTA CLASE, de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil, adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

| Acreeedor | identificación | valor reconocido | valor adjudicado | porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|----------------------------|----------------|--------------------|--------------------|----------------------------|----------------|
| SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. | 860009195 -9 | 226.686.635 | 226.686.635 | 33,34% | 0 |
| INDUSTRIAS HACEB S.A | 890900281 -4 | 25.187.221 | 25.187.221 | 3,70% | 0 |
| total cuarta clase | | 251.873.856 | 251.873.856 | 37,05% | |

III. Créditos reconocidos en QUINTA CLASE, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

| Acreeedor | identificación | valor reconocido | valor adjudicado | porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|--|----------------|------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -(BANCO ITAU) | 890903937 -0 | 462.940.874 | 50.056.270 | 7,36% | 412.884.604 |
| BANCOLOMBIA S.A. | 890903938 -8 | 621.789.180 | 67.232.014 | 9,89% | 554.557.166 |
| BANCO DE BOGOTA S.A. | 860002964 -4 | 1.227.950.179 | 132.774.204 | 19,53% | 1.095.175.975 |
| BANCO DE OCCIDENTE S.A. | 890300279 | 449.372.548 | 48.589.172 | 7,15% | 400.783.376 |
| FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS | 860402272-2 | 449.372.549 | 48.589.172 | 7,15% | 400.783.377 |



| Acceptor | identificación | valor reconocido | valor adjudicado | porcentaje de adjudicación | saldo insoluto |
|----------------------------------|----------------|------------------|------------------|----------------------------|----------------|
| Total quinta clase | | 3.211.425.330 | 347.240.832 | 51,07% | 2.864.184.498 |
| TOTAL CREDITOS DE REORGANIZACIÓN | | 3.469.075.686 | 604.891.188 | | |

| | | |
|------------------|-------------|---------|
| TOTAL ADJUDICADO | 679.871.500 | 100,00% |
|------------------|-------------|---------|

Cabe advertir que los acreedores reconocidos en el Auto de calificación y graduación de créditos, que no son relacionados en la presente providencia, se constituyen en acreedores insolutos en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, no obstante, en caso de aparecer nuevos bienes del deudor, dichos acreedores serán objeto de pago mediante adjudicación adicional retomando el orden establecido en la calificación y graduación de créditos.

V. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ADJUDICACIÓN

1. ACCIONES EN CEMENTOS ARGOS

| 1635 ACCIONES CEMENTOS ARGOS \$11.500 c/u | | | | \$18.802.500 |
|---|----------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
| Acceptor | Identificación | valor adjudicado | porcentaje adjudicado | acciones adjudicadas |
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | NIT. 890399011 -3 | 8.129.109 | 43,23% | 707 |
| JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA | C.C. 17100115 | 10.650.495 | 56,64% | 926 |
| ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JACQUELINE -CARTAGENA | NIT. 800253605-3 | 22.896 | 0,12% | 2 |
| TOTAL ACCIONES CEMENTOS ARGOS | | 18.802.500 | 100,00% | 1.635 |

2. ACCIONES EN EL GRUPO ARGOS

| 506 ACCIONES GRUPO ARGOS \$19.000 c/u | | | | 9.614.000 |
|---|----------------------|------------------|-----------------------|------------|
| Acceptor | Identificación | valor adjudicado | porcentaje adjudicado | |
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | NIT. 890399011 -3 | 3.591.000 | 37,35% | 189 |
| DISTRITO DE CARTAGENA | NIT. 890801053 | 1.649.246 | 17,15% | 87 |
| JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA | C.C. 17100115 | 3.860.650 | 40,16% | 203 |
| ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JACQUELINE -CARTAGENA | NIT. 800253605-3 | 513.104 | 5,34% | 27 |
| TOTAL ACCIONES GRUPO ARGOS | | 9.614.000 | 100,00% | 506 |

3. BIENES INMUEBLES

| Matricula inmobiliaria | Descripción y avalúo | Acceptor | Identificación | Porcentaje adjudicado | Valor pagado con el porcentaje |
|------------------------|--|--|----------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 370-179153 | APARTAMENTO - CLL 70A 1A3-36 BLQ 288 APTO. 501 BARRIO ALCAZARES-CALI - AVALUO \$44.660.000 | INDUSTRIAS HACEB S.A | NIT. 890900281 -4 | 56.40% | 25.187.221 |
| | | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | NIT. 890399011 -3 | 12.93% | 5.776.500 |
| | | JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA | C.C. 17100115 | 13.80% | 6.162.812 |
| | | SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A | NIT. 860009195 -9 | 16.87% | 7.533.467 |
| 370-292262 | LOTE CON MEJORA CLL 8 10-59 PARQUEADERO BARRIO SAN BOSCO - CALI \$250.610.000 | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A | NIT. 860402272-2 | 38.77% | 97.173.027 |
| | | BANCOLOMBIA S.A. | NIT. 890903938 -8 | 26.83% | 67.228.335 |
| | | BANCO DE BOGOTA S.A. | NIT. 860002964 -4 | 14.13% | 36.155.107 |
| | | BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A -(BANCO ITAU) | NIT. 890903937 -0 | 19.97% | 50.053.531 |



| Matrícula inmobiliaria | Descripción y avalúo | Acreedor | Identificación | Porcentaje adjudicado | Valor pagado con el porcentaje |
|------------------------------------|--|--------------------------------|-------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 450-4820 | APARTAMENTO APTO. 301 EDIF. CALIMA SAN ANDRES – MATRICULA \$107.130.000 | BANCO DE BOGOTA S.A. | NIT. 860002964 -4 | 100% | 107.130.000 |
| 060-126183 | APARTAMENTO K 2 46 A 70 AP 701 CARTAGENA (50%) \$160.535.000 | SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A | NIT. 860009195 -9 | 50% | 160.535.000 |
| 370-172489 | CASA CRA 5N 71i-14 1 BARRIO GUADUALES - CALI | SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A | NIT. 860009195 -9 | 100% | 48.100.000 |
| 370-129631 | APARTAMENTO - CLL 8 9-36 APTO.104 PPAL BARRIO SANTA ROSA -CALI - AVALUO \$35.850.000 | JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA | C.C. 17100115 | 100% | 35.850.000 |
| TOTAL INMUEBLES ADJUDICADOS | | | | | 646.885.000 |

4. VEHÍCULOS AUTOMOTORES

| # Placa | Descripción | Acreedor | Identificación | porcentaje adjudicado | valor pagado |
|------------------------------------|--|-----------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| CEA093 | CAMPERO MARCA LADA LINEA NIVA 2121 MODELO 1994. COLOR BLANCO TIPO CABINADO SERVICIO PARTICULAR | GUSTAVO ROJAS HURTADO | 14934750 | 100% | 4.570.000 |
| TOTAL VEHÍCULOS AUTOMOTORES | | | | 100% | 4.570.000 |
| TOTAL ADJUDICADO | | | 679.871.500 | | |

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR los bienes de propiedad de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, conforme a lo expuesto en el numeral IV de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 14.934.750, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, la inscripción de la presente adjudicación, conforme a lo expuesto en el numeral 3 del acápite V, de la presente providencia, según corresponda a su jurisdicción.

CUARTO: ADVERTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo.



QUINTO: ADVERTIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la providencia de adjudicación se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

SEXTO: ADVERTIR al liquidador que, deberá tramitar las boletas fiscales de cada uno de los inmuebles adjudicados ante la autoridad competente, a fin de realizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SÉPTIMO: ORDENAR al Depósito Central de Valores – DECEVAL, el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las acciones que posee el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO identificado con cédula de ciudadanía número 14.934.750, en las compañías CEMENTOS ARGOS y GRUPO ARGOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: ORDENAR al Depósito Central de Valores – DECEVAL, la inscripción de la adjudicación de las acciones del deudor concursado, radicando las acciones en cabeza de las personas relacionadas en los numerales 1 y 2 del acápite V de la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: ADVERTIR a los acreedores y al deudor concursado que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para informar al liquidador sobre la no aceptación de los bienes, entendiéndose que dicha manifestación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO: ORDENAR al liquidador que entregue los bienes objeto de adjudicación de la presente providencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que, una vez entregue los bienes listados, deberá acreditar tal circunstancia, así como la remisión de la rendición final de cuentas dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes si hubiere lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la cual deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

DECIMO CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, bajo ninguna circunstancia, podrá pagarse los honorarios definitivos, con cargo a la reserva constituida, bien sea en especie monetaria o en bienes de la sociedad concursada, sin que previamente haya obtenido autorización del juez del concurso, para lo cual debe estar previamente aprobado por este Despacho la rendición de cuentas finales.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2019-03-006662
ROJAS HURTADO GUSTAVO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

LIBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD: 2019-01-075955, 2019-01-075962, 2019-03-003442

COD: S9687